

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "La Casita", n.º 10A00570-00, en el término municipal de Talayuela. (2011060981)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "La Casita", n.º 10A00570-00", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece entre otras medidas singulares para la creación y consolidación de empresas, en lo referido a habilitación urbanística del suelo no urbanizable para aquellas actividades sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, cuando de éste resulte la declaración de impacto ambiental pertinente, la inclusión en la misma de los efectos de calificación urbanística. Así, la declaración de impacto ambiental acreditará por sí misma la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación (art. 10.1).

A tal efecto, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, competente para realizar la declaración de impacto ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recabará de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública y consultas a las administraciones afectadas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 219, de 13 de noviembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones, aunque se ha recibido informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se considera la actividad Incompatible con la Ordenación Urbanística Territorial. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de Confederación Hidrográfica del Tajo, incluidos



en el expediente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas "La Casita", n.º 10A00570-00", en el término municipal de Talayuela (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de ordenación del territorio y de protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "La Casita", n.º 10A00570-00", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), resulta inviable en el área de emplazamiento en que ha sido planteado, no pudiéndose corregir con la aplicación de medidas correctoras por las siguientes razones:

Incompatibilidad de la actividad, desde el punto de vista urbanístico, con los usos permitidos en la zona.

En base al informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal R-002 de Talayuela, en vigor y aprobadas el 30 de noviembre de 2000 (DOE n.º 12, de 30 de enero de 2001), las instalaciones se pretenden ubicar en Suelo No Urbanizable Protegido: Protección de Regadíos (SNUP-4), según los artículos 11.4.6 y 11.5.4.2, el uso para esta actividad no está permitido y en consecuencia se entenderá como incompatible con el régimen de protección.

Mérida, a 13 de mayo de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Transportes y Excavaciones Mivic, SL, con domicilio social en c/ Luis Chamizo, n.º 9, de Majadas de Tiétar (Cáceres) y CIF B-10278073, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "La Casita", n.º 10A00570-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

La extracción se realizaría en el polígono 9, parcela 17, del municipio de Talayuela (Cáceres).

Se pretende extraer un volumen de 65.285 m³ de granito alterado. La superficie total propuesta para la extracción sería de 2,2 has con una profundidad máxima de excavación de 4 m.

El sistema de explotación se realizaría mediante el arranque del material en tongadas de igual espesor y sobre toda la superficie definida.

El acceso se realizaría a través de la carretera que parte de Barquilla de Pinares en dirección al Puerto de la Jarilla y tomando el camino a la altura del km 9, desviándose por el margen derecho en dirección a Casas de la Barquilla.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción y objeto del estudio”, donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental, los antecedentes y el marco legal.
- “Descripción del proyecto y sus acciones” donde se describe la naturaleza del yacimiento, el método de explotación, la ubicación del recurso y fases del proyecto.
- “Examen de las alternativas del proyecto”.
- “Inventario ambiental”, en el que se describen los factores ambientales a estudiar, suelo, clima, vegetación forestal, fauna, agua, paisaje y sistema económico.
- “Identificación y valoración de impactos ambientales”: se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de abandono) sobre los factores ambientales (suelo, agua, aire, flora, fauna, paisaje, ruido y medio social-económico). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas correctoras, protectoras y compensatorias”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
 - Se limitaría la velocidad de circulación de los vehículos; se regarían periódicamente las pistas de acceso; se mantendría en perfecto estado la maquinaria que trabaje en la explotación; se retirarían, acopiarían y mantendrían los horizontes superficiales del suelo; se evitarían los colores llamativos de la maquinaria; se repararían la explanada y las pistas de acceso; se evitarían cualquier vertido de maquinaria; se evitaría las acumulaciones de maquinaria en la zona; se recogerían todos los plásticos para su transporte a vertedero controlado.
- “Plan de restauración”: La restauración se realizaría a lo largo de la fase operativa intensificando las acciones en la fase final o de abandono. Para la restauración se realizarían bancales y se sembrarían gramíneas y querquíceas.

• • •

